

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE-ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.
LEY DE ENJUICIAMIENTO
MILITAR.
(Continuacion.)**

Art. 211. El acto del reconocimiento pericial podrá suspenderse cuando la naturaleza del mismo lo exija.
El Fiscal instructor en este caso adoptará las medidas convenientes para evitar que sufra alteración la materia objeto del reconocimiento.
Art. 212. Después de hecho el reconocimiento por los peritos, podrán estos deliberar entre sí y convenir en las conclusiones que hayan de ser objeto de su informe, siempre que en esto no inviertan más tiempo que el puramente preciso para ponerse de acuerdo sobre aquellos puntos.
Art. 213. El Fiscal instructor podrá hacer á los peritos, respecto de su informe, las preguntas que estime necesarias y pedirles las aclaraciones convenientes.
Cuando el procesado asista al acto pericial, podrá hacer también á los peritos las observaciones que crea oportunas para el mejor acierto, siempre que el Fiscal las considere pertinentes.
Art. 214. Si los peritos estuvieren discordes, nombrará otro el Fiscal instructor.
Las operaciones periciales se repetirán si es preciso con intervención del nuevamente nombrado, ejecutándose además todas las que se estimen convenientes; pero si no fuere posible repetir las operaciones ni practicar

otras útiles, se limitará la intervención del tercer perito á deliberar con los otros sobre el reconocimiento hecho por ellos, y á formular la opinión que de todo hubiere formado.
Art. 215. Los que no siendo militares presten su informe como peritos á virtud de orden judicial podrán reclamar los honorarios é indemnizaciones que crean justos, cuando no tengan en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, y además les serán proporcionados los medios materiales que necesiten para sus operaciones.
Los honorarios é indemnizaciones se satisfarán en su caso con cargo á los fondos que el Gobierno designe.

CAPÍTULO VII.

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles y de la detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.
Art. 216. El Fiscal instructor podrá disponer la entrada y registro de día y de noche en todos los edificios y lugares públicos, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el delincuente, efectos ó instrumentos del delito, libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobación.
Art. 217. Se reputan edificios ó lugares públicos para los efectos del artículo anterior:
1.° Los destinados á cualquier servicio oficial del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten en ellos los encargados de dicho servicio ó los de la conservación del edificio ó lugar.
2.° Los destinados á establecimientos de reunión ó recreo.
3.° Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan domicilio de un particular.
4.° Los buques del Estado.
Art. 218. Para la entrada y registro en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, se necesita la autorización del Presidente respectivo.
Art. 219. Para la entrada y regis-

tro en los templos y demás lugares religiosos, bastará pasar recado de atención á las personas á cuyo cargo estuvieren.
Art. 220. Para la entrada y registro en los edificios y establecimientos militares ó de la Armada, y en los buques de guerra deberá preceder aviso al Jefe superior del local respectivo y ponerlo en conocimiento del Jefe del establecimiento ó buque para que preste el debido auxilio.
En los buques extranjeros de guerra se solicitará permiso del Comandante. La falta de su autorización se suplirá con la del Embajador ó Ministro de la Nación á que pertenezca.
Art. 221. Si se tratare de edificio ó lugar público de los comprendidos en los números 1.° y 3.° del art. 217, el Fiscal instructor reclamará el permiso á la Autoridad ó Jefe de que aquellos dependan en la misma población.
Si no lo otorgara en el término que se le fije, se ejecutará el acto, pasando aviso al encargado de la conservación ó custodia del edificio ó lugar en que haya de efectuarse.
Art. 222. Cuando el edificio ó lugar fuere de los comprendidos en el número 2.° del art. 217, se practicará la diligencia, dando aviso á la persona que los presida.
Art. 223. Podrá asimismo el Fiscal instructor, en los casos señalados en el art. 216, disponer la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, ó parte de él, que constituya domicilio de un español ó extranjero residente en España; pero precediendo el consentimiento expreso ó sobreentendido del interesado.
En casos urgentes en que se tema la evasión de los culpables ó la desaparición de las pruebas del delito, si pedido el permiso por el Fiscal le fuere negado, procederá sin más trámites á penetrar en el edificio y á hacer el registro, extendiendo la oportuna diligencia en que consten los motivos de su resolución, cuya diligencia hará que la firme el interesado ó dos testigos en su defecto.
Art. 224. La diligencia en que se hubiere acordado la entrada y registro en el domicilio de un particular se pondrá en conocimiento de éste por

medio de un aviso escrito firmado por el Secretario de la causa.
Cuando no fuere habido el interesado á la primera diligencia en su busca, el aviso se dejará á la persona encargada del domicilio que sea mayor de edad, prefiriendo á los individuos de la familia.
No hallándose á nadie, se hará constar esta circunstancia por diligencia que suscribirán dos testigos.
Si trascurrido el tiempo prudencial necesario no hubiere el Fiscal instructor obtenido el consentimiento oportuno, podrá penetrar en el domicilio y hacer el reconocimiento en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 223.
Art. 325. Se reputan domicilio para el objeto de los dos artículos anteriores:
1.° Los Palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca.
2.° El edificio ó lugar cerrado ó parte de él destinado principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España.
3.° Los buques nacionales mercantes.
Art. 226. Para registrar en el Palacio en el que se halle residiendo el Rey, será necesario obtener Real licencia por conducto del Jefe superior de Palacio.
En donde el Rey no residiere, la licencia se solicitará directamente del Jefe ó empleado que tuviere á su cargo la custodia del edificio.
Art. 227. Los cafés, tabernas, posadas, fondas y otros establecimientos de la propia clase no se reputarán como domicilio de los que se encuentren ó residan en ellos temporal ó accidentalmente, y lo serán tan solo de los dueños que se hallen al frente de los mismos, y habiten allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinada.
Art. 228. Para la entrada y Registro en los edificios destinados á la habitación u oficina de los Representantes de naciones extranjeras acreditados cerca del Gobierno de España, se pedirá á estos la venia, por medio de atento oficio, rogándoles que contesten en el término de doce horas.
Trascurrido este sin haberlo hecho, ó cuando el Representante denegare

el permiso, el Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Autoridad militar competente, la cual lo comunicará sin pérdida de tiempo al Ministro de la Guerra, á fin de que proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 229. En los buques mercantes extranjeros no se podrá entrar sin la autorización de su Capitan, ó si este la denegare, sin la del Cónsul de su nación, observándose para ello las formalidades prescritas en el artículo anterior.

Art. 30. En las habitaciones de los Cónsules extranjeros, y en sus oficinas, se podrá entrar pasándoseles previamente recado de atención y observándose las formalidades prescritas en la Constitución del Estado y en las leyes.

Art. 231. Practicadas las diligencias que para los diversos casos se establecen en los artículos precedentes, procederá el Fiscal instructor á la entrada y registro, empleando para ello, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 232. Desde el momento que el Fiscal instructor acuerde la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar que se defraude de algun modo el objeto de la diligencia, valiéndose para ello, si lo considerase necesario, de la fuerza pública.

Art. 233. El registro se hará, siendo posible, á presencia del interesado ó de la persona que le represente y en su defecto á presencia de un individuo de su familia mayor de edad, y si no le hubiere, de dos testigos vecinos del pueblo.

De todos modos deberán estar presentes al registro el Secretario de la causa y dos testigos elegidos al efecto, sin contar los que puedan nombrarse en el caso señalado en el párrafo anterior.

Art. 234. Deberán evitarse en los registros las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y adoptando todo género de precauciones para no comprometer su reputación ni hacer públicos sus secretos si no interesan á la instrucción de la causa.

Art. 235. Solo se suspenderá el acto del registro cuando por algun motivo muy justificado no sea posible continuarlo.

En caso de suspensión, además de las medidas de vigilancia de que trata el art. 232, el Fiscal podrá acordar que se cierre el local y se sellen los muebles no registrados, previniendo á los que se hallen en el edificio ó lugar de la diligencia que no levanten los sellos, violenten las cerraduras, ni permitan que lo hagan otras personas, bajo la responsabilidad establecida en las leyes generales del Reino.

Art. 236. En el acta que se extienda sobre la entrada y registro en el edificio ó lugar cerrado se expresarán los nombres de las personas que intervengan, los incidentes que ocurran, la relación de lo registrado por el orden con que se lleve á efecto, los resultados obtenidos, y la hora en que se principia y acaba.

Art. 237. No se ordenará el registro de los libros y papeles de contabilidad del procesado ó de otra persona sino cuando hubiere indicios graves de que de esta diligencia resultará el descubrimiento ó la comprobación de algun hecho ó circunstancia importante en la causa.

Art. 238. El Fiscal instructor recogerá los instrumentos y efectos del delito, así como también los libros, papeles ó cualesquiera otros objetos

que fueren necesarios para la instrucción de la causa.

Los libros y papeles que se recojan serán numerados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Fiscal instructor y el interesado ó quien le represente.

Art. 239. El Fiscal instructor podrá también acordar la detención y la apertura y exámen de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere ó recibiese.

Art. 240. La detención podrá encomendarse á los administradores ó encargados de los servicios de Correos ó Telégrafos, en los sitios donde la correspondencia se hallare.

Art. 241. En la diligencia en que se acuerde la detención y registro de la correspondencia ó la entrega de copias de telegramas transmitidos, se expresará detalladamente lo que haya de ser objeto de dicha diligencia, designándose las personas á cuyo nombre estuviese expedida la correspondencia y todas las demás circunstancias que se consideren conducentes al caso.

Art. 242. El empleado que hiciere la detención remitirá inmediatamente la correspondencia detenida al Fiscal instructor de la causa, por medio de oficio, en que expresará el número de cartas, pliegos ó telegramas que acompañen.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de citado Ayuntamiento durante todo el mes de Mayo de 1886.

Sesion del dia primero.

1.º En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador fecha 28 de Abril último, imponiendo á la Alcaldia la multa de 37 pesetas cincuenta céntimos por no haber satisfecho lo que este Ayuntamiento adeuda á los señores Maestros de Instrucción primaria, se acordó oficiar al recaudador de los restos de los repartos municipales para que sin dilacion ingrese los fondos que obren en su poder, por concepto de expresados repartos, así como también al Depositario para que en breve plazo de conocimiento á la Alcaldia de las cantidades que pertenecientes al municipio existan en Caja por medio de un estado de ingresos y salidas comprensivo desde el dia 1.º de Julio del año económico corriente hasta esta fecha.

Sesion subsidiaria del dia 18.

1.º Se acordó la celebracion del remate de los arbitrios de la feria de San Antonio de Renedo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaria, para el sabado 22 del que cursa á las once de la mañana.

2.º Se acordó que en referido dia y hora se proceda al remate del disfrute de las yerbas de la Rivera de Arce, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaria.

3.º Se acordó asimismo que en el dia y hora expresados anteriormente se verifique el remate del disfrute de las yerbas del Picon de Zurita con sujecion al pliego de condiciones que asimismo estará de manifiesto en Secretaria.

4.º Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para que se digne remitir el presupuesto del año económico actual, con el fin de subsanar las faltas ó errores de que adolece segun noticias.

5.º El Sr. Mazorra pide que por la Comision de Hacienda se forme y presente á la Corporacion el presupuesto para el año próximo para discutirle y votarle con arreglo á la Ley, á la mayor brevedad.

6.º Se acordó citar á la Junta municipal y mayores contribuyentes para darles cuenta del empréstito hecho á este Ayuntamiento por el Sr. Concejal Mazorra, así como enterarles de la distribucion hecha con el importe de aquel.

7.º Habiendo manifestado el señor Concejal Oruña que varias veces ha pedido que el ex-Alcalde D. Miguel Perez del Molino presente las cuentas de su administracion y no lo ha verificado, por lo que ruega se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos que procedan; la Corporacion acordó conforme á lo que solicita dicho Sr. Oruña.

8.º Se acordó notificar á D. Juan Gomez para que acto continuo satisfaga en la depositaria municipal el importe del 90 por 100 de la tasacion de unos árboles que le fueron concedidos por la superioridad en el año anterior para reposicion de una casa.

9.º Se acordó ir de conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento relativo al derribo de un estial ó paredon de la casa que administra D. Manuel Torre Riva vecino de Parbayon.

10.º Se acordó pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Arce la instancia presentada por don Florencio Peña en solicitud de que se le conceda permiso para depositar escombros en el sitio de la Tornesa, en un terreno de la propiedad de aquel pueblo.

11.º Se acordó pase una Comision del Ayuntamiento á reconocer una casa de la propiedad de don Juan Muñoz vecino de Zurita en virtud de una solicitud de este individuo que reclama alguna cantidad por los desperfectos sufridos en aquella efecio de un incendio.

12.º Se acordó pase la comision de Fomento á reconocer una cartera que se supone arbitrariamente hecha por D. José Saiz Blanco en un terreno que administra en el pueblo de Arce, sitio ó mies de Rosnilla D. Juan Peña Campo de dicha vecindad.

13.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa de Quijano, la instancia presentada por don Carlos Ruiz de dicha vecindad en solicitud de que se le conceda ciento cincuenta carros de terreno erial en predicho pueblo, sitio de Rubarco.

14.º Se acordó convocar á la Junta pericial de este distrito para que resuelva en la instancia presentada por don Bonifacio Muriedas, vecino de Renedo, solicitando se le impugne el correspondiente liquido imponible por seis fincas de su propiedad que tiene amillaradas en el año 1879.

15.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa de Parbayon la instancia presentada por don Pedro Agüero Ruiz, denunciando á su convecino D. Felipe Garcia por haber cerrado arbitrariamente un terreno, cabida de treinta carros.

16.º Se acordó quedar enterada la Corporacion de un oficio del señor Administrador de Propiedades é Impuestos ordenando el ingreso en las arcas del Tesoro del importe del cuarto trimestre de consumos.

17.º Se acordó notificar á D. Ricardo Velo y á D. Cándido Laguno, para

que ingresen en depositaria la cantidad que adeudan por el arriendo de Prado de San Antonio.

18.º Se acordó notificar á don Manuel Lloreda para que satisfaga lo que adeuda por el remate del Picon de Zurita.

19.º Se acordó queda sin efecto el artículo 6.º de la presente acta por la circunstancia de haberse dado cuenta al Ayuntamiento y asamblea del asunto á que se refiere dicho artículo, en sesion extraordinaria de diez y seis de Abril último y haberse acordado con referencia al particular.

Sesion ordinaria del dia 22.

1.º Dada cuenta por el Secretario de haberse devuelto el presupuesto del año actual con un oficio del Sr. Gobernador que ordena se incluyan algunas partidas de gastos é ingresos que se habian dejado de consignar en dicho presupuesto, se acordó ordenar al Secretario haga en los lugares correspondientes las reformas que se ordena y se devuelva en este estado para su aprobacion al Gobierno civil.

2.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa de Barcenilla la instancia presentada por don Miguel Gomez solicitando tres ó cuatro carros de tierra del comun de vecinos para agregarlos á una posesion de su pertenencia.

3.º Se acordó á petición del señor Mazorra que el próximo Sábado 29 del corriente se presente ante la Corporacion en esta sala Consistorial el encargado de la recaudacion de los restos de los repartos municipales D. Vicente Gutierrez acompañado de su fiador para que ambos en union de la Comision especial nombrada al efecto, describan el contrato bajo cuyas bases se obligó el Gutierrez á hacer citada recaudacion, cuyo individuo Sr. Gutierrez vendrá provisto de todos los fondos que haya recaudado, con más los talones sobrantes y dos relaciones duplicadas; una de los contribuyentes que hayan satisfecho sus respectivas cuotas y otra de los que aparezcan aún en descubierto.

4.º Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber firmado la presentacion el dia 19 de los corrientes de un comisionado de la Hacienda por no haberse remitido el apéndice al amillaramiento, la Corporacion acordó quedar enterada y que se active la confeccion de dicho documento para remitirlo á donde procede.

5.º Por el Sr. Mazorra se pidió á la presidencia impusiera á los Sres. Concejales que no han asistido á la sesion ordinaria de este dia, la multa que determina el art. 98 de la vigente Ley municipal.

6.º Se acordó anunciar por medio de circulares á los Alcaldes de barrio que el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico estará expuesto al público en borrador por término de ocho dias hábiles á contar desde el dia 22 del corriente mes.

7.º Se acordó notificar á todos los industriales con casa abierta sugiriendo al pago del impuesto de consumos para que el próximo Sábado 29 del que cursa á las nueve de la mañana se presenten en esta sala consistorial á celebrar contratos gremiales con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instruccion de consumos.

8.º Se acordó autorizar al Depositario de este Ayuntamiento para que perciba los fondos que pertenecientes á este municipio obren en poder del apoderado de este Ayuntamiento don Tomás J. Díez para que, con lo ingresado por el rematante de consumos

ingapago en la Administración del 4.º trimestre de dicho impuesto.

9. Se acordó proceder á la clasificación e imposición de cuotas á los gremios por el devengo de derechos de consumos en la forma siguiente:

Gremio de panaderos; dos mil quinientas pesetas.

Gremio de carnes frescas; dos mil pesetas.

Gremio de expendedores de líquidos y comestibles; catorce mil quinientas pesetas.

Matanzas de cerdos y cecinas; tres mil pesetas.

Harinas, salvados y granos para la venta; quinientas pesetas.

Sesion ordinaria del dia 29.

1. Se acordó aprobar el presupuesto de gastos e ingresos formado por la Junta administrativa del pueblo de Quijano para el ejercicio corriente.

2. Se acordó pase á la comision de Fomento para que dictamine con vista de lo informado por la Junta administrativa de Quijano, la instancia presentada por D. Carlos Ruiz de dicha localidad, solicitando la concesion á su favor de un terreno erial en el sitio de Rubarco.

3. Se acordó pase á la Comision de Fomento para que dictamine con vista del informe emitido por la Junta administrativa de Barcenilla, la instancia presentada por don Miguel Gomez Villa en solicitud de que se le conceda un terreno en citado pueblo sitio de Gibero.

4. Se acordó no haber lugar á la pretendida por don Juan Saturni Torre, vecino de Arce, por extemporánea y que se tenga en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento en el año económico próximo.

5. Se acordó ceder á perpetuidad por el precio de quince pesetas sin perjuicio de los derechos de tercero, un terreno solicitado por D. Gumersino Negrete vecino de Zurita, de acuerdo con lo informado por la comision de Fomento y Junta administrativa de dicho pueblo.

6. Se acordó visto lo informado por la comision especial no acceder al solicitado por D. Antonio Eguren Gallestei, vecino de Zurita, en la instancia que presentó para que se le abona alguna cantidad por los desperfectos sufridos en su casa con motivo de un incendio.

7. Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto formado para el actual año económico por la Junta administrativa del pueblo de Boó.

8. Se acordó expedir en virtud de la petición, al Sr. Concejal Mazorra justificación del acta levantada por el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes el dia 31 de marzo último, con respecto al rendimiento de cuentas municipales.

9. Se acordó nombrar en comision á los Sres. Mazorra y Diez Garcia para que contraten con persona apta para la expedicion y cobro de las cédulas personales del actual ejercicio, dándoles amplias atribuciones al efecto.

Alcalde presidente, José Cadelo. — Secretario, Antonio Bezanilla.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último y aprobado por el mismo para su

publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Significar en atento oficio al señor don Eduardo Lopez Juarranz, Director de la música de Ingenieros el aprecio distinguido con que el Ayuntamiento en nombre de la poblacion ha recibido la dedicatoria de la marcha de concierto titulada «Lealtad y Decision» que ha compuesto con tan diferente objeto.

Abonar al procurador don Marcelino Aparicio la cuenta por gastos ocasionados en la querrela de injuria promovida en nombre del Ayuntamiento contra don Casimiro Perez de la Riva, cuya cuenta importa en junto 866 pesetas 82 céntimos.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes de Setiembre por lo que hace al actual ejercicio económico y al periodo de ampliacion del precedente.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último.

Autorizar á la Alcaldia para designar el Concejal que ha de unirse á la comision nombrada por el Club de Regatas para organizar las corridas de toros del año próximo, de cuyas utilidades si las hubiere se aplicará el 75 por 100 á los establecimientos de Beneficencia municipales y el 25 restante á la sociedad «Amigos de los Pobres.»

Contestar á un escrito formulado á nombre del señor A. Parisot que termina las obras de la Dársena marítima de Maliaño el Ayuntamiento cree que serán de utilidad á la ciudad, al comercio y á la industria dadas las condiciones de los Muelles que indicada empresa piensa construir.

Pasar á la Alcaldia autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe una solicitud de don Canuto Garcia de la Beldal, para su empadronamiento como vecino de esta poblacion.

Adquirir por medio de la oportuna subasta capotes de abrigo e impermeables para el servicio de los individuos del resguardo de consumos.

Entablar recurso de alzada contra la resolucion del señor Gobernador civil que revocó el acuerdo del Ayuntamiento sobre distitucion de don Casimiro Perez de la Riva del cargo de Arquitecto municipal con motivo del informe que emitió sobre la reconstrucion de la casa número 3 de la Cuesta del Hospital.

Subastar las obras de la última seccion de muro de la Rampa de Sotileza y construccion de escalinatas de enlace entre las ramas de curva.

Adquirir por medio de subasta varios materiales para reparacion de las vías públicas.

Autorizar varias reparaciones en los pisos segundo y tercero de la casa número 8 de la calle de la Compania en la fachada que dá sobre la llamada Calleja de Tableros.

Autorizar á la Alcaldia para la adquisicion del aparato del alumbrado de gas que ha de colocarse en el templete de la Plaza de la Libertad.

Abonar á la compañía de bomberos los premios y jornales reglamentarios por los trabajos de extincion del incendio que tuvo lugar el dia 3 del corriente en la droguería de don Lucas Romero.

Nombrar sindico interino durante la ausencia de los dos propietarios al concejal Sr. D. Fernando Bolibar.

Aprobar la adquisicion de 9.000 metros superficiales en lugar de los 5.250 que primeramente se habian designado para el emplazamiento del mercado general de ganaderos y exposicion anual de estos.

Resolver de conformidad con el acta levantada por el Arquitecto municipal suscrita tambien por el propietario don Fermín San Miguel los límites de la finca de este contigua á la via pública denominada «Rampa de Sotileza» y la cesion al mismo por compensacion de perjuicios de una pequeña parcela irregular que resulta por efecto de las alineaciones entre su finca y la via pública.

Conceder permiso á don Francisco G. Camino para la construccion de un edificio establo, próximo á la continuacion de la calleja de Arna, en la seccion que desde el Alta desciende al Sardinero; á D. José Almiñana Cajigal para sustituir por otra la verja que cerca su finca, radicante en la calle de la Libertad y formar en ella una entrada para el nuevo hotel que tiene en construccion.

Aceptar la cesion que el contratista del templete para la música en la plaza de la Libertad propone hacer á favor de don Angel Rosales.

Desestimar la proposicion hecha á nombre de don Angel Rosales de construir un templete para la música en la zona del Sardinero, siempre que el Ayuntamiento le abone mil pesetas al año hasta el pago del total costo.

Ordenar en virtud de un oficio del inspector facultativo del matadero que se encomiende la más severa vigilancia á la guardia municipal para impedir el degüello de reses lanaras fuera del matadero público.

Desestimar el informe presentado sobre una instancia de varios propietarios e industriales para que se revoque el acuerdo sobre instalacion de puestos de venta al Oeste del edificio que se construyó para pescadería, en cuyo informe se propone que siga adelante la subasta mencionada para el arrendamiento.

Denegar la peticion de don Santos Zorrilla del Collado para que se prohiba el establecimiento de aire libre de puestos de venta de comestibles y se obligue á los vendedores á entrar en el mercadillo construido por dicho señor en el pasaje situado al Este de las casas de su propiedad de la calle de Lope de Vega.

Resolver en vista de una instancia de doña Petronila Sendon y de otra de varias hortelanas que estas puedan permanecer hasta la una de la tarde en los puestos que ocupen en la galería central del mercado en la Plaza Nueva y que desde esa hora se prohiba absolutamente la estancia en aquel sitio procediéndose á la limpieza de la galería que quedará completamente desembarazada hasta el siguiente dia.

Admitir á don Atilano Rodriguez en atencion al estado de su salud la dimision del cargo de profesor de dibujo en la escuela Carbajal, significándole lo altamente satisfecho que el Ayuntamiento queda del interés y distinguido celo que ha demostrado en bien de la enseñanza.

Aprobar el aumento de dos piezas al local designado para vivienda del Maestro de la escuela pública de niños del Oeste y el aumento de cincuenta céntimos de peseta diarios en el alquiler actual.

Oficiar al Sr. Comandante de Marina manifestándole que no procede oír la exencion que para librarse del servicio en los buques de la Armada, pretende utilizar el marinero de primera clase José Antonio Fernandez Santa Marina de haberse quedado viudo con cuatro hijos, por que la Ley no la reconoce.

Autorizar á la Alcaldia para que gestione con varios individuos á quienes pertenecen algunos débitos reconocidos por el Ayuntamiento á fin de

que acepten las bases del avenio con los acreedores y en este caso pueda aplicarse las láminas excedentes de dicho avenio por no haber aceptado algunos acreedores esta forma de pago.

Conceder á don Juan Sanchez, en arrendamiento anual una tejavana que al Ayuntamiento pertenece á espaldas de la calle del Arcillero al tipo de 25 céntimos de peseta diarios.

Otorgar á D.ª Manuela Osorio Valle viuda del portero municipal don José Perez Portilla el importe de una mensualidad del haber que disfrutaba su finado esposo.

Aprobar la subasta verificada para contratar la construccion de la última seccion del muro y escalinata de la via que se ha dado el nombre de Rampa de Sotileza y la adjudicacion del remate á don Simon Ignacio.

Aprobar tambien la subasta verificada para la adquisicion de varios materiales con destino á las obras públicas y su adjudicacion á don Nicolás Canales.

Autorizar á la Alcaldia para la designacion de dos señores Concejales que asistan al acto de apertura del curso académico próximo en el Instituto de Segunda enseñanza á cuyo acto ha invitado al Ayuntamiento el señor Director de aquel.

Fijar en una peseta el derecho módico sobre cada cien kilos de higos ó peras que se introduzcan en esta capital en sustitucion de los 25 céntimos de peseta que pagaba cada bulto que no excediese de los 100 kilos, resolviendo así una instancia presentada por varios comerciantes de esta plaza.

Suprimir la plaza de portero municipal que resulta vacante por defuncion de don José Perez Portilla.

Renovar el vestuario de servicio oficial de los porteros municipales, promoviendo al efecto la oportuna subasta.

Relevar á don Francisco G. Camino del pago de 80 pesetas que se le habian exigido como arbitrios municipales sobre construcciones por haberse demostrado que la que tiene proyectada en una finca de su propiedad está apartada de las vías públicas, exigiéndosele la cuota de cinco pesetas por la apertura de las puertas que ha de dar á la prolongacion de la calleja de Arna.

Autorizar á don Enrique Repullés y Vargas para la reforma solicitada en nombre de las religiosas Adoratrices del edificio que estas poseen en la calle de S. Fernando.

Suprimir la escalinata que se habia proyectado para el enlace de las curvas en la nueva via denominada Rampa de Sotileza.

Declarar hecha la recepcion oficial del kiosco construido en la Plaza de la Libertad con destino á la música.

Autorizar á don Marcelino Fernandez para la instalacion de un despacho de carnes frescas en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Lope de Vega.

Nombrar individuos de la Comision de Hacienda á don Marcelino Menendez Pintado para cubrir la vacante que resulta por haber sido nombrado Alcalde constitucional don Antonio Vazquez.

Santander 7 de Octubre de 1886. — V. B. Antonio Vazquez. — Adolfo de la Fuente.

Providencias judiciales.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez municipal de esta villa y en

funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber:

Que el día veintidos de Diciembre próximo vanidero, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Once carros de tierra labrada en el barrio del Rellano, término municipal de Liérganes, linda Este Callejo, Oeste Felipe Marañón, Norte y Sur Bruno Cano, tasados en trescientas pesetas. 300
- 2.ª En el expresado pueblo de Liérganes dicho barrio y sitio del Bardalon, una cabaña construida en una pradera ó dentro de la misma, como de ciento cincuenta carros de prado y sierra, y se compone dicha cabaña, de planta baja y principal, lindan por todos vientos con terreno comun, tasada la cabaña y prado en tres mil quinientas pesetas. 3.500

Total..... 3.800

Cuyas fincas pertenecientes á don Domingo Lavin Perez, vecino de Liérganes, se subastan á instancia del Procurador Lopez en nombre de don Ramon Perez Gomez por el precio de tres mil ochocientas pesetas, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasacion y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañón.—P. S. M., Sebastian Olazabal.

El Sr. D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de Instrucción de este partido de Jarandilla, ha acordado en providencia de este día, se cite á Maria Martinez Brito, natural de Alceda, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, de treinta y ocho años de edad, y á su marido Francisco Reche Quesada, natural de la Carolina, provincia de Jaen, de cincuenta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaracion en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo de una peseta y una nabaja á referidos sujetos; con apercibimiento de que si no se presentasen dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jarandilla 20 de Noviembre de 1886.
—V.º B.º, J. Muñoz.—El Escribano actuari, Simon Rivas.

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil y Juez de Instrucción del par-

tido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber:

Que en sumario criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Coballes Noriega vecino de Udias sobre hurto de tres cerdos de la propiedad de Francisco Sanchez, que lo es de Cabezón de la Sal, perpetrado el veinte de Octubre último, y en atencion á ignorarse el paradero de indicados tres cerdos cuyas señas á continuacion se expresan, he dictado providencia en el día de hoy acordando expedir el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Santander encargando á las autoridades de todas clases y agentes de de policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion de expresados semovientes los cuales caso de ser habidos se pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificaren debidamente su legitima adquisicion.

Y para que así se verifique expido y firmo el presente en Valle de Cabuérniga á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Garcia Bajos.—Por mandado de S. S.º, Eulogio Regaliza.

Señas de los cerdos sustraídos.

Una cerda que pesaria próximamente once arrobas manchada de negro azulado en el primero y último tercio y blanco por el centro; su edad dos años, con las orejas y patas azules.

Una cria de la anterior toda blanca y sin rabo, mestiza y con unas pecas encima del lomo, como de diez á doce meses de edad que era macho castrado.

Otro cerdo con las mismas manchas que la primera, tambien macho castrado y de un año de edad su peso como cuatro arrobas.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas acerdas, con una L. marcada á tigrera en el cuadril derecho y un marco de hierro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administracion. 8—5

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el *BOLETIN OFICIAL* por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la ti-

rada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,

saldrá de Santander el 22 de Noviembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADÁ,

CAPITAN PADEL,

saldrá de Santander el 27 de Noviembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.

— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente, objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle